

República de Cuba
Ministerios de Economía y Planificación y de Finanzas y Precios
Los Ministros

RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 1 /2016

POR CUANTO: El Decreto No. 300 "Facultades para la aprobación de precios y tarifas" de 11 de octubre de 2012 actualiza las facultades para fijar y modificar precios y tarifas, siendo potestad del Ministerio de Finanzas y Precios aprobar los principios metodológicos sobre la formación de precios minoristas en pesos convertibles, según lo establecido en su artículo 2, inciso c). Asimismo en la Disposición Especial Segunda se regula que el Ministro de Finanzas y Precios o quien éste delegue aprueba y modifica los precios y las tarifas de los productos y servicios no relacionados en el anexo único del referido Decreto.

POR CUANTO: Por su parte, la Resolución No. 38/2013 de 31 de enero de 2013 del Ministerio de Finanzas y Precios aprueba los precios y las tarifas de los productos y servicios en anexo único de su competencia.

POR CUANTO: La Resolución No.134 de 30 de abril de 2013 del Ministerio de Economía y Planificación que implementa la nueva política para los objetos sociales, establece en su artículo 5 que no se hará alusión en los objetos sociales al tipo de moneda y como regla, las actividades que se consignan en éste, se pueden brindar a cualquier persona natural y jurídica, siempre que no se opongan a lo establecido en la legislación vigente.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar algunos artículos de la Resolución Conjunta No. 1/2005 de 15 de enero de 2005 de los Ministerios de Economía y Planificación y de Finanzas y Precios, así como dejar sin efectos otros para que esté en correspondencia la citada disposición jurídica con la política de flexibilización de los objetos sociales, los cambios en la política de precios y las decisiones adoptadas sobre los tributos.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que nos han sido conferidas en el Artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

RESOLVEMOS:

PRIMERO: Modificar los Apartados Primero, primer párrafo, punto 3; Tercero; Sexto, primero, tercero y cuarto párrafos; Noveno, segundo párrafo y Decimosegundo, todos de la Resolución Conjunta No. 1/2005 de fecha 15 de enero de 2005, dictada por



República de Cuba
Ministerio de Economía y Planificación
El Ministro

los Ministros de Economía y Planificación y de Finanzas y Precios, los que quedan redactados de la forma siguiente:

“Primero:

Las relaciones monetario mercantiles que se realicen en pesos convertibles (CUC) entre entidades estatales cubanas y las sociedades mercantiles de capital totalmente cubano, se efectúan únicamente para resarcir sus costos en dicha moneda, más hasta un determinado por ciento de utilidad como un componente máximo de los precios mayoristas, tarifas técnico-productivas y márgenes comerciales, siguiendo las indicaciones del Anexo No. 1, y teniendo en cuenta los siguientes particulares:

3. Los servicios que contengan un componente en pesos convertibles se facturan al costo en dicha moneda más hasta un 10 % y el resto de la tarifa en pesos cubanos (CUP), excepto en los casos siguientes:
 - a. Los de proyectos e investigaciones aplicadas de la construcción que se cobran en pesos convertibles solo el costo en dicha moneda, y el resto de las tarifas en pesos cubanos, según establece el Ministerio de Finanzas y Precios.
 - b. Los de reparación y mantenimiento se cobran en pesos convertibles solo los insumos pagados en dicha moneda, de acuerdo con lo establecido en la ficha de formación de precios que se describe en el Anexo No. 1 de la presente. Cuando se incorporen piezas o componentes como parte de la reparación, se detallan y cobran en pesos convertibles al costo de adquisición. El resto de la tarifa es en pesos cubanos, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.
 - c. Los trabajos de construcción y montaje se cobran solo los costos en pesos convertibles en los casos autorizados, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Economía y Planificación. El resto de los costos y la utilidad se cobran en pesos cubanos, de acuerdo con lo establecido en el PRECONS por el Ministerio de Finanzas y Precios.”

“Tercero: Las fichas de precios se validan y aprueban por la autoridad designada para aprobar precios y tarifas, debiendo estar depuradas de deficiencias y buscando las reservas de eficiencia existentes en los conceptos de costos y gastos.”

República de Cuba
Ministerio de Economía y Planificación
El Ministro

“Sexto, primer párrafo: Las entidades estatales cubanas y las sociedades mercantiles de capital totalmente cubano mantendrán actualizadas sus fichas de precios o de gastos unitarios para reducirlas en todo lo posible, identificando las reservas de eficiencia y reduciendo los componentes en pesos convertibles que aplican, sin esperar a autorización superior alguna para ello, incluso en los casos que se hayan fijado límites máximos por instancias superiores.

Tercer párrafo: La actualización de las fichas de precios en pesos convertibles utilizadas por las entidades estatales para calcular sus cobros a otras similares, se realiza a partir de que se reduzcan los precios de los principales insumos, para rebajar los cobros en dicha moneda al mes siguiente de producirse las rebajas.

Cuarto párrafo: Además, se revisarán integralmente, con iguales propósitos, las fichas de precios al cierre del balance semestral y anual. En los casos que de la revisión resulte que deben incrementarse, se analizarán todas las medidas posibles de reducción de gastos y si no obstante ello es inevitable, se propondrá al nivel inmediato superior para su aprobación al nivel que corresponda, de acuerdo con lo que establece la presente Resolución.”

“Noveno, segundo párrafo: Las actividades productivas, comerciales y de servicios que realicen las entidades estatales y mercantiles de capital totalmente cubano se ofertan por éstas totalmente en pesos convertibles (CUC) a empresas mixtas, otras asociaciones económicas con capital extranjero, representaciones o entidades extranjeras.”

“Décimo Segundo: El cobro de las actividades productivas, comerciales y de servicios que se realicen entre las entidades estatales y mercantiles de capital totalmente cubano se efectúan en pesos cubanos (CUP) y/o pesos convertibles (CUC), según lo establecido en la legislación vigente o en su defecto lo convenido entre las partes.”

SEGUNDO: Derogar los Apartados Decimoprimer y Decimotercero de la Resolución Conjunta No. 1/2005, de fecha 15 de enero de 2005, de los Ministerios de Economía y Planificación y de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.



República de Cuba
Ministerio de Economía y Planificación
El Ministro

ARCHÍVENSE los dos ejemplares originales, debidamente firmados, en las Direcciones Jurídicas de los Ministerios de Economía y Planificación y de Finanzas y Precios.

DADA, en La Habana, a *15 de febrero del 2016.*

MARINO A. MURILLO JORGE
Ministro de Economía y Planificación

LINA O. PEDRAZA RODRÍGUEZ
Ministra de Finanzas y Precios